

CANIMOLT

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA DE TRIGO

B000905852

AC/S

México, D. F., a 21 de agosto de 2009.

CANIMOLT-158/2009.

LIC. MIGUEL ÁNGEL TOSCANO VELASCO
COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

LIC. FRANCISCO RAMOS GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE ECONOMÍA

P r e s e n t e s .

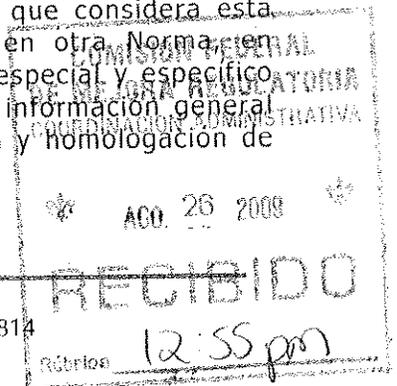
Estimado Lic. Toscano y Lic. Ramos:

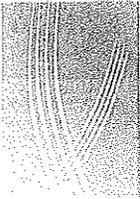
Por medio del presente escrito me dirijo a ustedes para solicitar su valiosa intervención en el análisis y discusión del proyecto de norma conjunta NOM-051-SCFI/SSA1-2009, en virtud de que algunos de sus parámetros, conceptos o criterios, técnica y legalmente difieren de lo dispuesto en la NOM-247-SSA1-2008, publicada el 27 de julio del año en curso, y con fecha de entrada en vigor en enero del 2010; al respecto argumento lo siguiente:

1. Es necesario que prevalezca el criterio dispuesto en la **NOM-051-SCFI-1994** en vigor, respecto del campo de aplicación, donde se señala que las normas específicas prevalecen sobre las genéricas como es este caso.
2. En nuestra opinión, el proyecto de NOM-051-SCFI/SSA1-2009 debe preservar los aspectos generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, dejando a los específicos de la NOM-247-SSA1-2008, prevalecer sobre los generales. Por ejemplo, en el Capítulo de Anexos, señalado como II en la NOM-247-SSA1-2008 se refiere a la ingesta diaria recomendada (IDR) siendo este un tema general que difiere de lo establecido en la NOM-051-SCFI-1994 vigente, e incluso en el proyecto de NOM-051-SCFI/SSA1/2009.

Como un segundo ejemplo, la NOM 247-SSA1-2008 en su capítulo 8.3.4 establece la declaración de un ingrediente compuesto cuando en este caso constituya más del 25%; en la NOM-051-SCFI-1994 en vigor, se establece este mismo criterio, sin embargo, en el proyecto de NOM-051 se señala que se debe declarar el ingrediente compuesto cuando constituya más del 5%. Esta incongruencia induce a errores en el sector industrial.

3. Un problema adicional para el sector industrial es el cambio de envases y etiquetado, cuyas existencias son por más de 3 meses, lo que generará costos e inconformidad.
4. Es opinión de nuestra Cámara que los aspectos técnicos y específicos de la NOM-247 prevalezcan sobre cualquier otro relacionado con los productos que considera esta Norma y que pueden ser también referenciados o señalados en otra Norma, en particular si es genérica. De igual manera el etiquetado, si es especial y específico para estos productos de la NOM-247 deben prevalecer sobre la información general de etiquetado de otra norma, sin que se pierda la armonización y homologación de criterios en los instrumentos normativos.





CANIMOLT

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA DE TRIGO

CANIMOLT-158/2009.

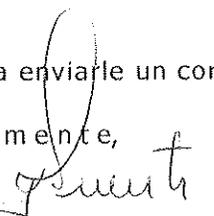
En conclusión, la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo, solicita de la manera más atenta la intervención de las autoridades de COFEPRIS y de la Secretaría de Economía, para adecuar ambas normas a los principios generales del derecho y al otorgamiento de certidumbre jurídica al sector industrial que será regulado, en especial en:

- a. Identificar en el etiquetado, los referentes generales de información al consumidor y separar los específicos que corresponden a asuntos sanitarios, dejándolos en la NOM-247.
- b. Armonizar u homologar criterios en ambas normas referidas para que sean congruentes, concordantes y no generen confusión ni interpretación.
- c. Una vez identificados los temas de la NOM-247 que corresponden a una norma genérica como la 051, incorporarlos y derogarlos de la 247.
- d. Al identificar los temas específicos de la NOM-247-SSA1-2008, armonizar y eliminar del anteproyecto de la NOM-051.
- e. No se debe perder de vista que la **NOM-247-SSA1-2008 es una norma sanitaria y contempla información a cualquier consumidor sobre dichos aspectos: La NOM-051 es una norma de etiquetado e información al consumidor final.** En el caso de las harinas de trigo, más del 90% de nuestro producto va dirigido a procesos industriales intermedios y no al consumidor final, por lo que si se elimina el capítulo de etiquetado en la primera norma, se debe analizar el riesgo de no informar al consumidor.
- f. En consecuencia, es importante analizar la respuesta que COFEPRIS hace tanto a CANIMOLT como a la Comisión de Salud de CONCAMIN, a través de sus oficios CEMAR/318/2009 y CEMAR/319/2009 del 11 y 12 de agosto del año en curso, respectivamente, en la que establece la intención de derogar etiquetado de la NOM-247-SSA1-2008.

En la Cámara quedamos abiertos para satisfacer cualquier duda o hacer la aclaración que corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



LIC. JOSÉ LUIS FUENTE POCHAT
PRESIDENTE EJECUTIVO

C. c. p.- **ING. GUILLERMO MÉNDEZ FERNÁNDEZ.**- Presidente.

LIC. SALOMON PRESBURGER SLOVIK.- Presidente de CONCAMIN.

LIC. ALFONSO CARBALLO.- Encargado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. COFEMER.

Q.F.B. ERNESTO SALINAS GÓMEZ ROEL.- Presidente de la Comisión de Salud. CONCAMIN.

ING. RAFAEL L. NAVA URIBE.- Presidente de la Comisión de Normalización y Evaluación de la Conformidad. CONCAMIN.

LIC. OCTAVIO OMAR EDWIN PÉREZ PADILLA.- Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria. CONCAMIN.

LIC. AMADEO IBARRA HALLAL.- Presidente de la Comisión de Agroindustria. CONCAMIN.